



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 273 DE 2023

4 SEP 2023

Por la cual se designa un gestor de paz y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014, 1779 de 2016, 1941 de 2018 y 2272 de 2022 y el Decreto 1175 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, y es obligación del Gobierno Nacional garantizar el derecho a la paz conforme a los artículos 2, 93 y 189 de la Constitución;

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República como jefe de Estado, jefe de Gobierno y suprema autoridad administrativa, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado;

Que el artículo 10 de la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por la Ley 2272 de 2022, establece que la dirección de la política de paz corresponde al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación;

Que en Sentencia C-630 de 2017 la Honorable Corte Constitucional concluyó que "(...) los órganos políticos tienen amplio margen de discrecionalidad para diseñar mecanismos de solución pacífica de conflictos, como la negociación para lograr la sujeción al estado de Derecho de actores ilegales, con el fin de conseguir la paz, el cual sirve para enfrentar situaciones extremas o anómalas, como el conflicto armado interno padecido por el país por más de cincuenta años, en cuyo contexto derechos fundamentales como la vida, la libertad y la seguridad de las personas y en general los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de 1991, han resultado afectados."

Que la Ley 975 de 2005, en su artículo 61 facultó al Presidente de la República para solicitar a la autoridad competente, para los efectos y en los términos de dicha ley, la suspensión condicional de la pena, y el beneficio de la pena alternativa a favor de los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley con los cuales se llegue a acuerdos humanitarios.

Que el Gobierno nacional reglamentó el artículo 61 de la Ley 975 de 2005, mediante el Decreto 1175 del 19 de julio de 2016, cuyo artículo 1 establece expresamente que "el Gobierno nacional con el fin de propiciar acuerdos humanitarios podrá solicitar a las autoridades judiciales competentes la suspensión de la medida de aseguramiento, de la pena o solicitar la pena alternativa en contra de miembros o exmiembros de grupos armados organizados al margen de la ley

Continuación de la Resolución: "Por la cual se designa un gestor de paz y se dictan otras disposiciones".

Que de conformidad con el artículo 2, letra C, numeral (i) de la Ley 2272 de 2022, en el marco de la política de paz el Gobierno podrá tener dos tipos de procesos, uno de ellos, negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley con los que se adelanten diálogos de carácter político en los que se pacten acuerdos de paz, y precisa que se entiende por grupo armado organizado al margen de la ley "aquel que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas".

Que de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 1175 de 2016, los beneficiarios de las anteriores medidas deberán comprometerse con el Gobierno Nacional a actuar como gestores de paz y asistir a las diligencias judiciales cada vez que sean requeridos, firmarán un Acta ante el Comisionado para la Paz en tal sentido y sobre tales actividades rendirán un informe mensual dirigido a la Oficina del Comisionado para la Paz.

Que el Presidente de la República, mediante la Resolución N° 212 de 24 de julio de 2023 reconoció como miembro representante del autodenominado Estado Mayor Central FARC a Alexander Farfán Suárez identificado con la cédula de ciudadanía N° 86.007.030, para que participe en la fase preliminar de alistamiento y en la Mesa de Diálogos de Paz, dirigida a obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto a los derechos humanos, el cese de hostilidades y el pacto de acuerdos de paz tendientes a facilitar el desarme y la desmovilización del autodenominado Estado Mayor Central FARC.

Que la Oficina del Alto Comisionado para la Paz confirmó, mediante documento escrito, bajo los postulados constitucionales y legales de la buena fe y de la confianza legítima de que trata el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, la calidad de miembro representante del autodenominado Estado Mayor Central FARC del señor Alexander Farfán Suárez, para ser designado como gestor de paz.

Que, en consideración a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar como gestor de paz a Alexander Farfán Suárez, Identificado con cédula de ciudadanía N° 86.007.030, para que contribuya con su conocimiento y experiencia a la estructuración de procesos de paz o de estrategias para acercamientos con grupos armados organizados al margen de la ley o promover acuerdos y acciones humanitarias.

ARTÍCULO 2°. Para el cumplimiento de las tareas y actividades que se deriven de la anterior designación, se le otorgarán las medidas necesarias en aras de facilitar su tarea, para lo cual el Gobierno nacional solicitará a las autoridades judiciales y administrativas competentes la suspensión de las medidas de aseguramiento y penas que se estén cumpliendo por parte del gestor de paz aquí designado en el marco de lo dispuesto por el Decreto 1175 de 2016.

ARTÍCULO 3°. La persona designada en el artículo primero de la presente Resolución, firmará un Acta ante el Alto Comisionado para la Paz, en la que se compromete a asistir a las diligencias judiciales cada vez que sea requerido, y rendirá un informe mensual sobre sus actividades dirigido a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

ARTÍCULO 4°. El incumplimiento de los compromisos adquiridos dará lugar a la revocatoria de la designación como gestor de paz y, en consecuencia, a la reactivación de las medidas penales ordinarias.

ARTÍCULO 5°. Comunicar por intermedio de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz la presente Resolución a las autoridades judiciales y administrativas competentes y a la persona designada como gestor de paz para lo de su competencia.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se designa un gestor de paz y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada, a los

4 SEP 2023

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 230492485



PIB
11:17:00
Hoja 1 de 02

Bogotá DC, 01 de septiembre del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ALEXANDER FARFAN SUAREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 86007030:

REGISTRA LAS SIGUIENTES ANOTACIONES

SANCIONES PENALES

SIRI: 201103854

Sanciones

Sancion	Término	Clase Sanción	Suspendida	Suspensión Art. 20 AL 01/2017
PRISION	40 AÑOS	PRINCIPAL		Si
INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS	20 AÑOS	ACCESORIA		Si

Delitos

Descripción del Delito
TOMA DE REHENES (LEY 599 DE 2000)
SECUESTRO EXTORSIVO (LEY 599 DE 2000)
REBELION (LEY 599 DE 2000)
SECUESTRO EXTORSIVO ART. 169 C.P. AGRAVADO PERSONA (LEY 599 DE 2000)

Providencias

Instancia	Autoridad	Fecha Providencia	Fecha Efectos Jurídicos
PRIMERA	JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO - PASTO (NARIÑO)	30/11/2011	30/11/2011

Eventos

Nombre Causa	Entidad	Tipo Acto	Fecha Acto
SUSPENSION ART. 20 AL 01/2017	JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ - JEP - SECRETARIA EJECUTIVA - BOGOTA DC	OFICIO	23/07/2019

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 02 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 230492485



PIB
11:17:00
Hoja 2 de 02

INHABILIDADES AUTOMATICAS

Inhabilidades

SIRI	Módulo	Inhabilidad legal	Fecha de inicio	Fecha fin	Suspensión Art. 20 AL 01/2017
201210409	PENAL	INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO LEY 80 DE 1993 ART 8, NUM 1 LIT. D	12/12/2018	11/12/2023	Si
201103854	PENAL	INHABILIDAD CONSTITUCIÓN POLÍTICA ART. 122 INC. 5	30/11/2011		Si

Las inhabilidades impuestas como penas accesorias en las respectivas providencias, así como las inhabilidades constitucionales y legales, se encuentran suspendidas Art 20. Acto Legislativo 01 de 2017.

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>



CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 02 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:19:31 AM horas del 01/09/2023, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **86007030**

Apellidos y Nombres: **FARFAN SUAREZ ALEXANDER**

ACTUALMENTE NO ES REQUERIDO POR AUTORIDAD JUDICIAL ALGUNA

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
– 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00
pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: [dijin.araic-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)



Presidencia de
la República



Ministerio de
Defensa Nacional



Portal Único de
Contratación



GOV.CO

Todos los derechos reservados.

1 de septiembre de 2022

Respetado Vladimir,

Por instrucción del señor Alto Comisionado para la Paz, le remito la resolución mediante la cual se reconoce al señor Alexander Farfán Suárez como miembro representante del Estado Mayor Central de las FARC-EP.

La resolución fue aprobada por la secretaría jurídica de la Presidencia. Estaba lista para firmas desde inicios de agosto, pero la retiramos el 10 de ese mes, mientras se surtía una diligencia de la JEP, que tuvo como resultado la expulsión del señor Farfán Suárez de ese mecanismo de justicia.

Le adjunto los antecedentes penales y le informo que esta persona fue pedida en extradición por el Gobierno de Estados Unidos de América. Sin embargo, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 4 de febrero de 2009, conceptúo de forma desfavorable. Se encuentra recluido en La Picota.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials 'JAO'.

Jennifer Astudillo Oviedo
Asesora, OACP